



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SUCESIÓN

PROCESO	08001405300320190072300
DEMANDANTE	CARMEN ROSA CARDONA CONTRERAS
DEMANDADO	JESÚS EMILIO CARDONA MONTOYA MATILDE CONTRERAS DE CARDONA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de Sucesión, promovido por la señora CARMEN ROSA CARDONA CONTRERAS, teniendo como causantes a los señores JESÚS EMILIO CARDONA MONTOYA y MATILDE CONTRERAS DE CARDONA, en la cual el 30 de junio de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se aclare el nombre de la persona requerida. Sírvasse proveer.

Barranquilla, cuatro (4) de agosto de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



SUCESIÓN

PROCESO 08001405300320190072300
DEMANDANTE CARMEN ROSA CARDONA CONTRERAS
DEMANDADO JESÚS EMILIO CARDONA MONTOYA
MATILDE CONTRERAS DE CARDONA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a verificar la solicitud de aclaración elevada por la apoderada judicial de la parte actora, evidenciando que, mediante providencia del 27 de junio de 2023, se ordenó requerir a la señora CARMEN ROSA CONTRERAS DE CARDONA, cuando lo correcto es CARMEN ROSA CARDONA CONTRERAS, determinando que en efecto se produjo un error involuntario, por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, este despacho corregirá el numeral segundo de la providencia fechada 27 de junio de 2023, en el sentido de indicar que la persona requerida para cumplir la carga procesal es la señora CARMEN ROSA CARDONA CONTRERAS.

Por otra parte, el 14 de julio de 2023, el señor RICARDO ARTURO PERALTA CARDONA, confirió poder a la doctora ODETTE ELENA CASSALETH POVEA, con el fin de ejercer su representación dentro del proceso, por lo tanto, resulta necesario reconocer personería, en virtud del artículo 75 del C. G. del P., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, la señora GREY IBETH CARDONA POVEA, a través de la doctora ODETTE ELENA CASSALETH POVEA, solicita ser reconocida como heredera, previa manifestación de aceptación de la herencia con beneficio de inventario, acreditando su condición de hija del finado MIGUEL ANTONIO CARDONA CONTRERAS, a su vez hijo de los causantes, mediante documentos visibles a folio 5 del ítem 41 Solicitud Vinculación Heredero, por lo que corresponde pronunciarse en tal sentido, en atención a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 491 del C. G. del P., por lo que corresponde

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



PRIMERO: Ordenar la corrección del numeral segundo de la providencia fechada 27 de junio de 2023, el cual quedará así:

SEGUNDO: REQUERIR a la señora CARMEN ROSA CARDONA CONTRERAS, en su condición de parte demandante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, respecto del requerimiento a JOAQUÍN EMILIO CARDONA CONTRERAS de que trata el artículo 492 del C. G. del P., notificando el auto de apertura de la sucesión en la forma prevista en la norma en cita, atendiendo a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Reconocer la vocación hereditaria de la señora GREY IBETH CARDONA POVEA, hija del finado MIGUEL ANTONIO CARDONA CONTRERAS, de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora ODETTE ELENA CASSALETH POVEA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 22.444.067 y la T.P. No. 185.838 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial de los herederos, señores RICARDO ARTURO PERALTA CARDONA y GREY IBETH CARDONA POVEA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e63e37e17604467ae5278748a06f39b8a10f44f528cb72f78dfb05f467f56e**

Documento generado en 04/08/2023 11:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>